



CUT: 273985-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1211-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 04 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2023-12-22, presentado por la señora Ninoshka Del Rocío Naraza Córdova, con DNI 21137228, representante legal de la ASOCIACIÓN COLEGIO MARÍA ALVARADO, con RUC 20138262422, con domicilio en la Av. 28 de Julio 249, en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, solicitó Otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo señala que *“en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, acostó del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua”. la ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “Formato Anexo N° 1”; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, acostó del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos*

deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13 del presente reglamento;

Que, el administrado sustenta su pretensión, con los siguientes documentos: **1)** Memoria descriptiva. **2)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. **3)** Pago por derecho de trámite. **4)** Copia de Informe 00644-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA. **5)** Certificado literal, entre otros documentos;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Oficio 0023-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-01-22, solicitó al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín emitir la opinión, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Oficio 0022-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-01-22, solicitó a Yolanda Andia Cárdenas, Gerente de Producción y Distribución Primaria de SEDAPAL, emitir opinión técnica, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea;

Que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó con fecha 2024-01-25, la verificación técnica de campo, levantando el Acta 020-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO;

Que, mediante Carta 062-2024-EASu, de fecha 2024-01-31, el señor Néstor Roque Huertas, jefe Equipo Aguas Subterráneas, remite el Informe 006-2024/EASu/JCE, de fecha 2024-01-31, respecto a la verificación que el pozo de la ASOCIACIÓN COLEGIO MARÍA ALVARADO, se encuentra funcionando y registrado en la base de datos de los pozos de fuente propia que administra SEDAPAL;

Que, mediante Oficio 011-2024-ANA-CRHCI.CHIRILU/presidente, de fecha 2024-02-21, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, remitió el Oficio 0019-2024-ANA-ST-CRHC Chillón Rímac Lurín, de fecha 2024-02-16, conteniendo la opinión NO FAVORABLE para el trámite solicitado;

Que, mediante Carta 097-2023-EASu, de fecha 2024-02-21, el señor William Bernal Neyra, jefe Equipo Aguas Subterráneas, remite el informe 010-2024/EASu/RRV, de fecha 2024-02-20, con opinión desfavorable a lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Carta 0488-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-05-02, se comunicó a la administrada, que debe proceder a la publicación y colocación del aviso oficial 0037-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Que, mediante solicitud de fecha 2024-05-20, la administrada cumple con presentar las publicaciones y las constancias de la exhibición del aviso oficial 0037-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Proveído 1238-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-07-24, solicitó al secretario técnico del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la abstención del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, en concordancia con el numeral 2) del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución 0658-2024-ANA-TNRCH, de fecha 2024-07-10, se resolvió **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para tramitar y resolver el procedimiento de la ASOCIACIÓN COLEGIO MARÍA ALVARADO, y **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo;

Que, mediante solicitud de fecha 2024-08-13, la administrada solicitó se tenga presente al momento de resolver.

Que mediante solicitud de fecha 2024-08-13, la administrada solicitó copias simples del expediente administrativo;

Que con Resolución 0468-2024-ANA-TNRCH, modificada con Resolución 0859-2024-ANA-TNRCH de 2024-08-21 a mérito de la R.J. 0302-2024-ANA- de fecha 2024-08-09, se resolvió que los actuados se remitan nuevamente a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a fin de que el funcionario suplente resuelva el presente procedimiento administrativo.

Que, con R.J. 0352-2024-ANA- de fecha 2024-09-03, se deja sin efecto la R.J. 0302-2024-ANA- de fecha 2024-08-09 y se resuelve designar en adición a sus funciones y con eficacia anticipada al 10 de agosto de 2024, al profesional suplente del director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, la misma que recaído en el Ing. Alex Fabio Paco Narváez.

Que mediante solicitud de fecha 2024-08-21 el administrado presenta las publicaciones del aviso oficial;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 019-2024-ANA-AAA:CF/P_AAACF15, de fecha 2024-07-03, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹; con la conclusión que, de acuerdo a lo solicitado corresponde realizar la evaluación del expediente de acuerdo a cada etapa como: la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea; advirtiendo que el administrado ha cumplido con lo dispuesto mediante los artículos 13°, 16°, 17°, 21°, 24° y 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, así como lo establecido en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG y modificada mediante el Decreto Supremo 023-2014- MINAGRI; sin embargo, no es técnicamente factible atender lo solicitado de acuerdo con las conclusiones del informe técnico;

Que, en mérito a la evaluación técnica y de conformidad con las normas citadas, corresponde **desestimar** la solicitud de otorgar licencia de uso de agua subterránea, presentada por la señora Ninoshka Del Rocío Naraza Córdova, con DNI 21137228, representante legal de la ASOCIACIÓN COLEGIO MARÍA ALVARADO, con RUC 20138262422;

Que, estando al Informe Legal 373-2024-ANA-AAA.CF/PAPM del 2024-09-25, el Informe Técnico 019-2024-ANA-AAA:CF/P_AAACF15, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **Desestimar** la solicitud de otorgar licencia de uso de agua subterránea, presentada por la señora Ninoshka Del Rocío Naraza Córdova, con DNI 21137228, representante legal de la ASOCIACIÓN COLEGIO MARÍA ALVARADO, con RUC 20138262422, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°. - **Disponer**, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 019-2024-ANA-AAA:CF/P_AAACF15, como parte de lo resuelto mediante el presente acto administrativo

ARTÍCULO 3°.- **Notificar** la presente Resolución Directoral, a la ASOCIACIÓN COLEGIO MARÍA ALVARADO, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEX FABIO PACO NARVAEZ

DIRECTOR (S)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.